



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021
Caso: 76001-31-006-2020-00138-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:30 a.m. del 17 de noviembre de 2021
Fin de audiencia: 4:00 p.m. del 17 de noviembre de 2021

PROCESO: REGULACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE: CAROLINA IDARRAGA LOPEZ
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ MEZA

INTERVINIENTES:

JUEZ: DRA. LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
DEMANDANTE: CAROLINA IDARRAGA LOPEZ
APOD. DDTE.: DR. RAUL PERDOMO RAMÍREZ
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ MEZA
APOD. DDO: DRA. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE

ETAPAS:

1. CONCILIACIÓN
2. INTERROGATORIO A LAS PARTES
3. FIJACIÓN DEL LITIGIO
4. SANEAMIENTO
5. ETAPA DE INSTRUCCIÓN
TESTIMONIOS
6. SUSPENSIÓN Y AUTO.

Auto interlocutorio

PRIMERO. Suspender la presente diligencia para continuarla luego de arribadas al expediente las pruebas documentales, que seguidamente se indicarán.

SEGUNDO. De manera oficiosa, ordenar al demandado aportar certificación actualizada de cuáles son sus ingresos legales y extralegales mensuales, cuáles son sus prestaciones sociales incluidas primas legales y extralegales, bonos y reconocimientos que le sean otorgados en el caso de estos emolumentos, se refiere el Despacho a las prestaciones sociales, primas legales y extralegales, deberá indicarse por parte del pagador los montos y

las fechas en que se reconocen, deberá también allegar el demandado copia de la liquidación de nómina y prestaciones sociales que le han sido pagadas en el periodo comprendido entre el mes de diciembre del 2020 al mes de noviembre del año 2021. Adicionalmente, también se impone al demandado la carga de aportar la certificación en la que se indique si recibe un subsidio educativo en favor de su hijo Juan Sebastián Ramírez Idárraga y de ser así el monto, la fecha en que se otorga, a quien se paga y de qué manera.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho, ríndase un informe acerca de a través de qué oficios y qué correos electrónicos ha sido requerido al pagador para que suministre la información relativa a los ingresos del demandado.

CUARTO. Por la secretaría del Despacho, igualmente, requiérase al pagador para que suministre toda la información que ha sido solicitada en el numeral segundo de esta providencia.

QUINTO. Por la secretaría del Juzgado, remítase oficio dirigido al colegio San Luis Gonzaga, solicitándose que dicha institución educativa informe el valor de la pensión, matrícula y forma en que se pagan esos emolumentos y en caso de ser en cheque indiquen por parte de quien es girado y en que montos; igualmente dicha institución educativa deberá certificar el monto que se debe pagar por mensualidad y matrícula correspondiente a los años 2021 - 2022, es decir este año lectivo que acaba de iniciar.

SEXTO. Allegada toda la información, fíjese nueva fecha para continuar con este asunto y se requiere a la Secretaría que de manera semanal deberá nuevamente requerir a Emscali y, en este caso, al colegio San Luis Gonzaga para que suministre la información aquí solicitada; y, en el caso del demandado, para aportar la documentación indicada en el numeral segundo se le concede el plazo máximo de 10 días hábiles para que arrime esa documentación.

Esta decisión queda notificada en estrados de acuerdo a lo previsto en el art. 294 del CGP; es importante mencionar que una vez se reanude esta audiencia pública se continuará con el testimonio que está pendiente por recibirse.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia ésta se da por terminada, reiterando el Despacho que hay mecanismos para llegar a acuerdos y poniendo de presente a las partes y apoderados explorar fórmulas de arreglo, de acuerdo a la disposición de los asistentes y la información recaudada en la presente audiencia.



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7529f0e7a277217268403dd80959c3cf292fcf0236365d6648f3d0d4f40494**

Documento generado en 23/11/2021 08:32:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>